

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en cablegrama de 15 del actual, me comunica lo siguiente: Real orden publicada aquí primero corriente, remitida ocho, aclara Real orden veinte Mayo. Concede ocho en vez de cinco por ciento margen diferencias cantidad, disponiendo que excedan del ocho solo se cobren derechos arancelarios diferencia total.—Utilice el que lo necesite facultad concedida artículo 56 Ordenanzas. Manila, 19 de Octubre de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de id. Plaza para el 20 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante del Regimiento, núm. 73. D. Juan Madroñero.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 15. D. Manuel Carnerero Pastor.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería Montaña, D. Antonio Moreno Luna.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 11, 1.º capitán.—Vigilancia de día: Artillería Montaña, 5.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 73. Se ordena de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á un caballo hallado suelto en la vía pública, que se encuentra depositado en el Tribunal de Naturales de Tondo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con los documentos que acrediten su propiedad dentro del plazo de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar. Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia del interesado. Manila, 16 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano.

SERVICIO AGRONÓMICO DE FILIPINAS

JEFATURA

Habiendo sido nombrado para el empleo de Ayudante de la Estación Agronómica de La Tabla, el Perito Agrícola D. Basilio Suico y

Nuguid, en virtud de la Real orden núm. 870 de 17 de Agosto último, é ignorándose el punto de su residencia, se le llama por el presente anuncio para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Manila* se presente en esta oficina de mi cargo para los efectos de la Real orden referida. Manila, 18 de Octubre de 1897.—Manuel del Busto.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A. Don Agustín López, Administrador de Isla de Negros. D. Anastasio Perez, id. de Tayabas. Don Antonio Cifuentes, id. de Balabac. D. Antonio Hidalgo, Subdelegado de Zambales. D. Antonio Keyser, Administrador de Iloilo.

B. Don Bernardo Carvajal, Administrador de Manila. D. Bienvenido Flandez, id. de Carolinas Orientales. D. Blas Gratal, Subdelegado de Zambales.

D. Don Domingo Viño, Administrador de Batanes

E. Don Eduardo Trigueros, Administrador de Balabac. D. Eusebio Mola, id. de Manila.

F. Don Federico Cofredo, Administrador de Tayabas. D. Francisco Arias, id. de Cebú. D. Francisco Olive, Subdelegado de Zamboanga. D. Francisco Rubio, Administrador de Iloilo.

G. Don Guillermo Manescau, Subdelegado de Zambales.

J. Don Joaquin Fernandez, Administrador de Tayabas. D. José Giles, Subdelegado de Unión. Don José Rodríguez, id. de Zamboanga. D. Juan Utor, Administrador de Camarines Sur. D. Justo Lopez, id. de Balabac.

L. Don Luis Perinat, Administrador de Mindoro.

M. Don Magin de Castro, Administrador de la Isla de Negros. D. Manuel Allacar, id. de la Isla de Negros. D. Manuel Bolx, id. de Nueva Vizcaya.

D. Maavel Llorca, id. de Iloilo. Don Miguel la Guardia, id. de Cagayan.

P. Don Pedro Martinez Freire, Administrador de Leyte.

R. Don Ramiro Manteca, Administrador de Bulacan.

V. Don Vicente Coca, Administrador de Lepanto. Manila, 16 de Octubre de 1897.—Rafael Comenge.

Don Victoriano Pintos Ledesma Teniente Coronel 1.º Jefe del Batallon de Cazadores núm. 4 Expedicionario á Filipinas.

Hago saber: que debiendo adquirir este Batallon las prendas de masita que se expresan al pie de este anuncio, para los individuos de tropa del mismo, se convoca, á los industriales que deseen facilitarlas, á una subasta que deberá celebrarse el día 2 de Noviembre próximo, á fin de que presenten sus proposiciones acompañadas de los tipos de cada prenda y precio, ante la Junta económica del Cuerpo que se hallará reunida á las nueve de la mañana del citado día en el local que ocupan las Oficinas del Batallon sitas en el edificio del convento de los Padres Agustinos. El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en las citadas oficinas en donde podrán enterarse los que deseen tomar parte, todos los días desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Manila, 18 de Octubre de 1897.—P. O.—El Comandante encargado del Detall, Federico Cabañas.

Prendas que se necesitan adquirir.

Guerreras de rayadillo cubano	2.000
Pantalones de idem	2.000
Vasos de hoja de lata	500
Platos de idem	1.000
Borceguies color avellana (pares)	1.500
Pañuelos de algodón	2.000
Camisetas de punto	1.500

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil setecientos treinta y tres pesos y treinta y siete céntimos (pés. 5733'37) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 290 correspondiente al día 19 de Octubre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos

públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Paragua, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos ochenta y seis pesos (pts. 586'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de la Paragua el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de la Paragua, bajo el tipo en progresión ascendente de 586 pesos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo, la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de la Paragua, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por

cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determina, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa Mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de

Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ninguna otra del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentran expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, en circunstancias de rigor haber constituido al efecto

Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la Paragua la cantidad de veint...

La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones...

Al pliego cerrado deberá acompañarse documento de depósito de que habla la con...

No se admitirá proposición alguna que modifique el presente pliego de condiciones...

No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término...

Finalizada la subasta, el Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil...

Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse...

Si por cualquier motivo intentase el contratista rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones...

El contratista está obligado, después que haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza...

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad...

lidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos...

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Alamedas.

Don. . . . vecino de. . . . ofrecer tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de la Paragua...

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 29 pesos y 30 céntimos...

Manila. . . . de. . . . de 189. . . .

Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Jorge Domingo indio de pelo y cejas negros ojos pardos color moreno nariz chata barba poca boca reguá soltero de 34 años de edad...

Dado en Manila á 17 de Octubre de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, José Luis de Otero.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de este distrito en la causa núm. 112 por atentado y Desato se cita llama y emplaza al testigo nombrado Juan vecino de Tanduay del arrabal de Quiapo...

Dado en Manila, 18 de Octubre de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, José Luis de Otero.

Don Ricardo Visiér y Barcos Juez de 1.ª instancia de Surigao 3.º distrito de Mindanao que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Angel Antolin hijo de Juan y de Dolores Espejón natural de Cabomog y vecino de Placer de este distrito casado de 22 años de edad profesión labrador sin instrucción...

Dado en Surigao á 2 de Septiembre de 1897.—Ricardo Visiér.—Por mandado de su Sría., Daniel Toribio.

Don Lucas González y Manang Juez de 1.ª instancia interino del partido de Batangas que estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á la ausente nombrada María Romina residente en el sitio denominado Alacaac de la comprehensión del pueblo de Maragondon provincia de Cavite para que en el término de 15 días á contar desde...

la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 11710 que instruyo contra José Barcelon y otros por robo en cuadrilla bajo aperecibimiento de que sino verificare su presentación durante el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Luis Bertran de Lis y Espona Juez de 1.ª instancia de Catanduanes.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Hilario de los Santos cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contado desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 15 por lesiones y conmutación de miembros seguida contra el mismo y otros aperecibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Virac, 1.º de Octubre de 1897.—Luis Bertran de Lis.—Por mandado de su Sría., Juan Público.

Don José María Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Venancio Migue indio soltero de 19 años de edad labrador vecino de la Paz para que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real auto recaído en la causa núm. 2225 del 91 contra Juan Miriano y otro por hurto aperecibido que de no hacerlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 9 de Octubre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Clemente Guevara indio soltero de 21 años de edad natural de La Paz vecino de Panqui labrador para que dentro de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2176 del 91 contra el mismo y otros por hurto aperecibido que de no hacerlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 15 de Octubre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bernardo Almendras cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contado desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esa Cabecera á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 109 que se sigue en este juzgado por homicidio bajo aperecibimiento de que de hacerlo así se oír y administraré justicia y en el caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 12 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Ante mí, Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente José Aguilá indio viudito de 32 años de edad natural y vecino de Rosario labrador sin apodo alguno residente en el barrio de Pinagcianoran de la comprehensión de dicho pueblo para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Real sentencia recaída en la causa núm. 38 que se siguió en este juzgado contra el mismo y otro por lesiones graves bajo aperecibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 15 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Forantino Navarrete soltero indio de 38 años de edad natural de Madaag Capiz y vecino de Bacoor de esta provincia de oficio salinero para que en el término de 6 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado ó en sus cárceles por haberse decretado su prisión provisional en la causa núm. 5621 por lesiones.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares de esta provincia que en el término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 11710 que instruyo contra José Barcelon y otros por robo en cuadrilla bajo aperecibimiento de que sino verificare su presentación durante el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

como militares procedan á la prisión del estado procesado y su conducción en estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite á 15 de Octubre de 1897.—F. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Blanco natural de Masbate del mismo distrito vecino de Siyay de esta provincia de 14 años de edad hijo menor de Pioquinto y de Gloria Ajanan de estatura muy baja color moreno cuerpo degado cara larga boca regular nariz chata ojos pelo y cejas negros para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 136 del año próximo pasado que instruyo por lesiones apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 11 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Celestino Franco natural de Janinay Iloilo vecino de Valladolid de este distrito de 72 años de edad soltero sin instrucción de estatura baja cabello agocoso cejas y ojos negros cara redonda nariz chata boca regular barba escasa cuerpo robusto y color moreno para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la causa número 6220 por lesiones tentativa de rapto y resistencia á la autoridad bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 11 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de este distrito de Bacolod.

Por auto de esta fecha dictado por el señor Juez D. Alejandro Testar y Font en la causa núm. 225 por hurto.

Se cita llamo y emplaza á Luis Portales para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa apercibido que de no hacerlo se acordará lo que en derecho haya lugar parándole los perjuicios que en Ley procedan.

Dado en Bacolod á 8 de Octubre de 1897.—Manuel Blanco.

Don Antonio Atray Fernandez Juez de 1.ª instancia de Catbalogan.

Por este tercer edicto cita llamo y emplaza á todas cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación contra Don Ricardo Gilibert Moreno que en 26 de Enero del año actual cesó de desempeñar interinamente el registro de la propiedad de esta provincia de Samar comparezcan ante este juzgado dentro del término señalado en el tercer párrafo del art. 384 del reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria advirtiéndoles que de lo contrario les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 2 de Octubre de 1897.—Antonio Atray Fernandez.—Por mandado de su Señoría, Bonifacio Rama, Ramón Salazar.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pantaleon Antonio cuyas circunstancias personales se ignora para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6173 por infidelidad en la custodia de presos que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remita á este juzgado.

San Isidro, 12 de Octubre de 1897.—J. M.ª Becerra.—Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Don Eduardo de Illana Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Bataan que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo

á los procesados Herógenes Ramos natural y vecino de Orani de esta provincia casado sastre de 38 años de edad empadronado en la Cabecera de D. Segundo Sevilla y Blas Flaviano cuyas otras circunstancias personales se ignora para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila se presenten á este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 49 que por homicidio se instruye advertidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Balanga á 14 de Octubre de 1897.—Eduardo de Illana.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalauanbayan.

Don Angel Rubiano Herrera 1.º Teniente del vigésimo tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que por el delito de secuestro se sigue contra el paisano Forencio Payad y otros.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Nicomedes Gonzalez Payad encartado en la citada causa natural de Siang provincia de Cavite hijo de Isidoro y de Eulalia de estado viudo de oficio labrador de 47 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo cejas y ojos negros nariz chata barba poco boca regular color moreno de estatura regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en las oficinas del 20.º tercio de la Guardia civil para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido paisano y caso de ser habido lo remitan en la calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid de esta Capital y á disposición de este juzgado de instrucción.

Dado en Manila á 16 de Octubre de 1897.—Angel Rubiano.

Don Manuel Arcañ Lacasa 2.º Teniente del 1.º Batallón del Regimiento Infantería de Manila número 74 y Juez instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado de la 3.ª Compañía de 1.º Batallón del expresado Regimiento Eugenio del Rosario Ascención por primera desertión con circunstancias calificativas verificado el día 12 del mes de Agosto del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Eugenio del Rosario Ascención soldado del mencionado cuerpo hijo de Tomás y de Bonifacio natural de Binmaley parroquia de idem ayuntamiento de idem vecindad en su pueblo provincia de Pangasinan distrito militar de Filipinas nació en 1.º de Junio de 1873 edad cuando empezó á servir 20 años de estado soltero su estatura 1 metro 653 milímetros cuyas señas personales son ojos negros cejas negras nariz chata barba nada boca regular color moreno señas particulares varios lunares en la cara para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción establecido en Cavite ó á la autoridad militar más próxima y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Señor Coronel de este Regimiento se le sigue con motivo de su desertión el día 12 del mes de Agosto de presente año bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eugenio del Rosario Ascención y en caso de ser habido á prisiones militares y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 15 días del mes de Octubre de 1897.—Manuel Arcañ.

Don Ramón Gener y García de Guevara Capitán del 1.º Batallón del 2.º Regimiento de Infantería de Marina en estas Isas y Juez instructor de la sumaria que se instruye en averiguación del paradero del soldado de la 3.ª Compañía del mismo Batallón y Regimiento Tomás Royo Nivera que desapareció el día 3 de Mayo del año actual.

Hago saber: Que en la causa que instruye contra dicho soldado cuyas señas personales son edad 19 años su estatura 1 metro y 600 milímetros sus ojos pardos nariz regular pelo negro. He dispuesto en diligencia de esta fecha la publicación de la presente en cuya virtud cito llamo y emplazo al referido Tomás Royo Nivera para que dentro del término de

30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en Cavite y en la calle de Novales en las oficinas de la Representación del cuerpo bajo apercibimiento de que no comparezca en dicho tiempo será declarado rebelde y en caso de no tener noticia del paradero de mencionado soldado procedan su conducción al sitio referido y á disposición.

Dado en Cavite á 15 de Septiembre de 1897.—Ramón Gener, José García Olivares.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 2.º tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en custodia y detención ilegal con lesiones leves.

Por la presente requisitoria cita llamo y emplazo á 20 desconocidos por robo en cuadrilla de delito ilegal con lesiones leves ocurrido el día 15 de Julio del año 1896 en el barrio de Durungio del pueblo de Balayan de esta provincia para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que resultan en la causa núm. 849 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 9 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 2.º tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por incendio en custodia de contrato de Lian.

Por la presente requisitoria cita llamo y emplazo á varios individuos desconocidos por incendio en custodia del juzgado de Paz del pueblo de Lian (q. D. g.) ocurrido en los días 30 y 31 del mes de Julio del año de 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 850 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 9 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente de 2.º tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en custodia y detención ilegal.

Por la presente requisitoria cita llamo y emplazo á los desconocidos por robo en cuadrilla y detención ilegal verificado el día 5 de Diciembre último en el barrio de Gumamela del pueblo de Balayan de esta provincia para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 844 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 9 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.